Ley de 16 de Diciembre de 1909

Veteranos del Pacífico.- Son declarados los sobrevivientes que concurrieron á la Guerra del Pacífico.

ELIODORO VILLAZON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º.- Los sobrevivientes de los ciudadanos bolivianos que han concurrido á la Guerra del Pacífico, desde el Combate de Calama hasta la batalla del Alto dé la Alianza, y tomado parte en cualquiera de los hechos de armas, son declarados *veteranos* los que tuvieron carácter militar, y *meritorios* los miembros de ambulancias, capellanes y demás empleados civiles, previa comprobación de la concurrencia de unos y otros. Todos ellos son acreedores al sueldo íntegro de un año, según su graduación militar y su ocupación respectivas últimas, con arreglo al presupuesto actualmente vigente, y pagadero por una sola vez.

Art. 2º.- Los que hubiesen optado por su reforma ó estuviesen retirados en virtud de la ley especial, ó

Art. 2º.- Los que hubiesen optado por su reforma ó estuviesen retirados en virtud de la ley especial, ó hubiesen merecido alguna gracia pecuniaria del Estado, serán igualmente reconocidos como veteranos y acreedores al 10 % por cada quinquenio de servicios calificados conforme al presupuesto vigente.

A los que hubiesen recibido alguna compensación en observancia de la ley de 22 de diciembre de 1908, se les descontará las cantidades respectivas á tiempo de cumplir la presente.

Art. 3º.- La referida compensación pecuniaria que será igual al sueldo actual de un año, será pagada en bonos de compensación militar,

Estos bonos serán emítidos en la misma forma y condiciones prescritas por la ley de 2 de enero de 1904.

Art. 4º.- El beneficio de esta ley es de carácter personal, sin que pueda ser reclamado por los herederos de los actuales sobrevivientes á la Guerra del Pacífico.

Art. 5⁹—Quedan derogadas todas las leyes que se hallen en contradicción á la presente Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. _ Sala de sesiones del Congreso Nacional.— La Paz, 13 de diciembre de 1909.

MACARIO PINILLA ADOLFO ORTEGA.

Luís F. Jemio, S. S.

Gabino Pereira, D. S-—Nemesio A. Mariscal, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 16 de diciembre de 1909.

ELIODORO VILLAZÓN

Andrés S. Muñoz,